

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio # 547
Proceso: Reivindicatorio por heredero sobre cosas hereditarias
Demandantes: MARIA LILIA LOTERO DE ECHAVARRIA, DANIELA BETANCUR LOTERO, CAMEN ALEXANDRA LOTERO CORREA, LAZARO HERNANDO LOTERO CORREA, LINA MARIA BETANCUR LOTERO, JAIRO LOTERO MIRA, BLANCA ELENA LOTERO DE AGUDELO, OCTAVIO LOTERO MIRA, JORGE ENRIQUE LOTERO MIRA
Demandado: OSCAR IVAN GARZON TELLEZ.
Radicado: 05-001-31-10-007-2021-00357-00
Providencia: Auto que admite demanda

Dentro de la Sucesión Intestada que adelanta este Despacho, Rdo. 2020-00274, llega solicitud tendiente a promover demanda REIVINDICATORIA POR EL HEREDERO SOBRE COSAS HEREDITARIAS, propuesta por los señores MARIA LILIA LOTERO DE ECHAVARRIA, DANIELA BETANCUR LOTERO, CAMEN ALEXANDRA LOTERO CORREA, LAZARO HERNANDO LOTERO CORREA, LINA MARIA BETANCUR LOTERO, JAIRO LOTERO MIRA, BLANCA ELENA LOTERO DE AGUDELO, OCTAVIO LOTERO MIRA, JORGE ENRIQUE LOTERO MIRA actuando como herederos de la señora MARIA DEL CARMEN MIRA DE LOTERO, en contra del señor OSCAR IVAN GARZON TELLEZ, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-43560 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro-Antioquia.

Por reunir los requisitos generales del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda REIVINDICATORIA POR EL HEREDERO SOBRE COSAS HEREDITARIAS, los señores MARIA LILIA LOTERO DE ECHAVARRIA, DANIELA BETANCUR LOTERO, CAMEN ALEXANDRA LOTERO CORREA, LAZARO HERNANDO LOTERO CORREA, LINA MARIA BETANCUR LOTERO, JAIRO LOTERO MIRA, BLANCA ELENA LOTERO DE AGUDELO, OCTAVIO LOTERO MIRA, JORGE ENRIQUE LOTERO MIRA actuando como herederos de la señora MARIA DEL CARMEN MIRA DE LOTERO, en contra del señor OSCAR IVAN GARZON TELLEZ, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-43560 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro-Antioquia.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite VERBAL consagrado en los artículo 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia de ello hágase personal notificación al demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que les asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). Efectúese la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Previo a decretar la medida de inscripción de la demanda, se requiere a la parte demandante señalar el valor comercial del bien inmueble a afectar con dicha medida.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al Doctor DIEGO ALEJANDRO CASTRILLON ALZATE identificado con c.c 15.515.098 y portador de la T.P 151.122 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido como apoderado de la parte demandante, téngase como su dependiente al abogado JUAN PABLO ZAPATA HINCAPIÉ identificado con cédula de ciudadanía Nr. 1.017.199.995, y Tarjeta Profesional NO. 295.540 del C.S.J;

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73d3196a227e16e11c22c0e964eb1b51cbb368012cfd1b7dae4bc0b8c74cbcc7

Documento generado en 03/08/2021 09:58:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>